



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº7 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177- cuenta 4333

N.I.G.: 2906745020170002713

Procedimiento: Procedimiento abreviado 377/2017. Negociado: A

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Letrados: S.J.AYUNT. MIJAS

SENTENCIA NUM 134 /2019

En la ciudad de Málaga, a 17 de mayo de 2019.

El magistrado titular de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número 377/2017, interpuesto por D^a [REDACTED], representada por el procurador D. [REDACTED] y defendida por letrado, contra el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, representado y defendido por el letrado D. [REDACTED], siendo la cuantía del recurso 2.613,57 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito que tuvo entrada en el Juzgado Decano de esta ciudad el 21 de julio de 2017, la representación de D^a [REDACTED] interpuso recurso

Código Seguro de verificación: iZg1BITLsSg9rcw0YkuyfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 17/05/2019 13:15:48	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



iZg1BITLsSg9rcw0YkuyfQ==



contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas de fecha 31 de marzo de 2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IMIVTNU con número de recibo 3780784-0, referencia 483408101214-00.

SEGUNDO.- Subsana los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar el día 15 de mayo de 2019 para la celebración de la vista.

En el juicio, tras ratificarse el actor en su demanda el Ayuntamiento demandado comenzó oponiendo la extemporaneidad del recurso, alegación a la que se opuso la demandante y sobre la que se acordó resolver en sentencia.

Seguamente el demandado alegó las razones por las que interesaba, subsidiariamente, la desestimación del recurso; y después de la práctica de la pruebas y las conclusiones de las partes, se acordó dejar los autos conclusos paa sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.


A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la pretensión del actor, que impugna la resolución del Ayuntamiento de Mijas que confirmó una liquidación por el IMIVTNU, el Ayuntamiento demandado comenzó oponiendo la extemporaneidad del recurso por haber sido interpuesto cuando había transcurrido sobradamente el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución impugnada (artículo 46 LJCA).

SEGUNDO.- EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO.

Código Seguro de verificación:izg1BItLsSg9rcw0YkuyfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 17/05/2019 13:15:48	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 izg1BItLsSg9rcw0YkuyfQ==			




La cuestión de la forma en la que deben computarse los plazos que se cuentan por meses (artículo 5.1 del Código Civil: "...de fecha a fecha...") ha sido objeto de numerosos pronunciamientos judiciales, habiendo concluido la jurisprudencia que el plazo concluye, ya dentro del mes correspondiente, el día que se designa con la misma cifra que identifica el día de la notificación o publicación, criterio que ha acogido de manera expresa el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes").

Por otro lado, dispone el artículo 183 de la LOPJ que "serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales"; mientras que conforme al artículo 185.2, "... Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

El examen del expediente nos enseña que la resolución administrativa impugnada fue notificada personalmente a la deudora tributaria el día 19 de mayo de 2017, por lo que el plazo de dos meses para interponer el recurso jurisdiccional finalizó el 19 de julio del mismo año, miércoles hábil, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlo hasta las 15 horas del día siguiente a tenor de lo previsto en el artículo 135.5 de la LEC ("La presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo").

La actora presentó su recurso contencioso-administrativo en una oficina de correos el 18 de julio de 2017, pero no tuvo entrada en el Juzgado Decano de esta ciudad hasta el 21 de julio, siendo ésta la fecha a la que debe estarse, pues aunque el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre permite a los interesados presentar en las oficinas de Correos los documentos que dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, en la forma que reglamentariamente se establezca, es reiterada la jurisprudencia que declara inaplicable ese precepto a la presentación de escritos dirigidos a órganos de la Administración de Justicia.

Código Seguro de verificación: iZq1BItLsSg9rcw0YkuyEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 17/05/2019 13:15:48	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 iZq1BItLsSg9rcw0YkuyEQ==			



Por todo ello, habiéndose recibido el recurso cuando se había agotado el plazo legal para su interposición, procede acoger la causa de inadmisión alegada.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES.

El recurrente debe ser condenado a pagar las costas causadas al Ayuntamiento demandado, aunque limitando prudencialmente su importe a un máximo de trescientos euros.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

INADMITO el recurso interpuesto, por extemporáneo, y condeno a la actora al pago de las costas causadas al Ayuntamiento de Mijas hasta un máximo de trescientos euros.


Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer, en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, **Recurso de Apelación** en el plazo de quince días desde su notificación.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad de 50 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER, lo que deberán acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Y una vez sea firme, remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones; lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:izg1BItLsSq9rcw0YkuyfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIÁ ROSARIO MEDINA GARCIA 17/05/2019 13:15:48	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
 izg1BItLsSq9rcw0YkuyfQ==			